

Señores
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Barranquilla

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: Eugenio González Ruíz

Accionado: UGPP

Tercero Interviniente:

- Juez 16 Penal del Circuito de Bogotá
- Fiscalía 22 Unidad Delegada ante El Tribunal Superior de Bogotá
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal.

Eugenio González Ruíz, mayor de edad y vecino de Barranquilla - Atlántico, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito presentar Acción de Tutela en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por haber vulnerado mis Derechos Fundamentales, al

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA 2^a
ANA GOLCRES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

Debido Proceso, Mínimo Vital, Igualdad, de acuerdo con los siguientes:

Hechos

1. Soy pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia.
2. El tiempo laborado fue desde el 8 de marzo de 1961 hasta 30 de septiembre de 1983.
3. Me fue reconocida la pensión de jubilación, por medio de la resolución No. 042516 de 25 de mayo de 1990 en cuantía \$41.025 a partir de 22 de mayo de 1990, fecha en la que cumplí los 50 años de edad.
4. Me reconocieron la indexación de la primera mesada.
5. Por orden del Fiscal 22 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá se dejó en suspenso el pago de la indexación de la primera mesada.
6. La resolución que me reconoció la Indexación de la primera mesada fue firmada por Manuel Heriberto Zabaleta, quien es procesado en el proceso de la referencia.
7. Soy una persona de la Tercera Edad, tengo 80 años.
8. No soy parte dentro del proceso de la referencia que se le sigue a Manuel Heriberto Zabaleta, de donde salió la orden de revocar la resolución que me reconoce la indexación.

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA 2.
ANDRES MEZA CABALLERO
NOTARIA

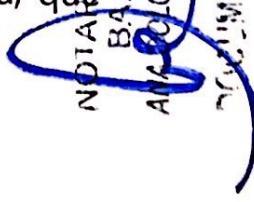
DOCUMENTO RUBRICADO

9. Se me ha afectado mi Mínimo Vital, solo vivo de mi pensión, y con esta rebaja atravesé por graves problemas económicos al igual que mi familia, soy cabeza de hogar.
10. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia T – 199 de 2018, ha amparado derechos a Pensionados de Puertos de Colombia, y ha dicho que este concepto es legal y no debió suspender el pago.
11. Así mismo la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal ha amparado los derechos a otros pensionados de Puertos de Colombia, sobre este derecho a la Indexación a la primera mesada, ESTOS SON NUEVOS HECHOS ya que en reciente sentencia de tutela Radicado No. 11001 – 02 – 04 – 000 – 2021 – 01594 - 01 de fecha 15 de diciembre de 2021 le reconocieron a un compañero amigo, restablecerle el monto de la mesada.
12. Otro hecho nuevo es la confirmación de la sentencia del Juez 16 Penal del Circuito de Bogotá, del Dr. Manuel Heriberto Zabaleta, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, sentencia que confirmó el hecho que nos interesa, el cual es que el concepto de la Indexación ES LEGAL, DE TODO LO QUE PAGÓ EL DR. ZABAleta, EL UNICO CONCEPTO QUE ES LEGAL, ES LA INDEXACIÓN QUE AL SUSCRITO LE RECONOCIERON.

ANADIDO A RES MEZA CABALLERO
S.A. TRANQUILIA 2
LA SEGURO
Y EL MUNDO RUBEN GARCIA

- A
13. Por lo anterior me veo precisado a interponer acción de tutela, para que de esta manera se me ampare mi derecho al Mínimo Vital y Derecho a la Igualdad.
14. Anteriormente presenté acción de tutela, pero han surgido hechos nuevos, como el reciente pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, en donde les reconoció la indexación unos compañeros de la empresa Puertos de Colombia, que también fueron afectados por la orden de la Fiscalía.

NOTARIA
 BANCO RANQUILLO S.A.
 ALFREDO MEZA CABALLERO
 DOCUMENTO REPECADO
 NOTARIA



Derechos Fundamentales Vulnerados

Soy una persona de la Tercera Edad, y la reducción de la mesada que se le aplicó al suscrito, menguó mi calidad de vida y la de mi familia.

Toda esta situación conllevó a que en estos momentos atravieso por graves problemas económicos, al igual que mi familia. Soy cabeza de hogar.

El concepto de indexación, ha sido reconocido por las altas Cortes, y me ha sido reconocido, por medio de la resolución No. 2812 de 31 de diciembre de 1996.

La Corte Constitucional últimamente por medio de la sentencia reciente es en la sentencia T - 621 de noviembre 10 de 2016, se apoya en la sentencia SU - 1073 de 2012, en donde se señala por parte de éste máximo tribunal, en materia constitucional, que

La indexación es de carácter universal, y se deberá reconocer:

- Sin distinción del origen de la pensión, bien sea que tenga naturaleza legal, convencional o judicial.
 - y, sin distinción si la pensión ha sido reconocida antes o después de la vigencia de la Constitución de 1991.

El hecho de que haya sido reconocido o firmada la resolución por el señor **Manuel Heriberto Zabaleta**, quien fue director de Foncolpuertos, no quiere decir, per sé, que sea ilegal. Cualquiera que estuviera en esos momentos lo hubiese tenido que reconocer.

De acuerdo con la sentencia Sentencia T-007/13 de la Corte Constitucional, se entiende por indexación:

"El concepto de indexación y su desarrollo legislativo"

"La indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dineraria, es decir, de aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada -entre las que se cuentan por supuesto, las obligaciones laborales. La anterior, en la medida en que la inflación produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Tal actualización se lleva a cabo mediante distintos mecanismos, los cuales permiten la revisión y corrección periódica de las prestaciones debidas, uno de los cuales es la indexación."

"La indexación ha sido definida como un "sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre sí, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc."

La Honorable Corte Constitucional se ha referido al tema en las sentencias:

"En la sentencia T-663 de 2003, la Corte estudió el caso de varios trabajadores de Bancafé que adquirieron el derecho a la pensión después de varios años de retiro, razón por la cual el monto de su pensión fue sustancialmente inferior al salario que percibían en aquél entonces, así, por ejemplo, en uno de ellos el actor estuvo vinculado a Bancafé hasta marzo de 1983, fecha en la cual devengaba un salario

equivalente a 7.74 salarios mínimos legales mensuales, mientras que en 1993 el Banco le reconoció una pensión equivalente al salario mínimo legal mensual.

La Corte amparó el derecho a la indexación de la primera mesada pensional y revocó los fallos proferidos por la Sala de Casación Laboral, mediante los cuales no casaba las sentencias de segunda instancia que denegaban el reajuste de la mesada pensional en algunos casos; o en otros, revocó la decisión de primera instancia que había ordenado su reajuste. Así mismo, la Corte dejó sin efectos las sentencias proferidas dentro de las acciones promovidas por los afectados ante la justicia ordinaria y ordenó al juez natural o a la Sala de Casación Laboral decidir los recursos de casación, con sujeción a los artículos 13, 29, 48 y 53 de la Constitución Política. Señaló así mismo la Corporación:

Fueron razones fundadas en la ocurrencia de vías de hecho por parte de las autoridades judiciales y que admiten la intervención del juez constitucional; en la observancia de la igualdad y la confianza legítima en la aplicación de la ley; en la sujeción de los jueces a la doctrina probable, a la observancia de los postulados Superiores sobre el principio de favorabilidad y del principio pro operario; a los alcances de las disposiciones que regulan la pensión de jubilación; a la aplicación de los principios de equidad, la jurisprudencia y los principios generales del derecho y en la atribución constitucional de la Corte Suprema de Justicia de unificar la jurisprudencia nacional del trabajo, las que condujeron a la Corte Constitucional a conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y seguridad social y del principio constitucional de favorabilidad a los entonces accionantes y, por la semejanza de situaciones, serán los mismos fundamentos que reiterará esta Sala para decidir en el proceso de revisión de los expedientes de la referencia.

Por lo que, de acuerdo con lo reseñado anteriormente, la indexación está soportada constitucional, legal y jurisprudencialmente. No es para nada ilegal lo reclamado, ni mucho menos delito, como lo pretende sostener la Fiscalía.

Por lo tanto, en mi caso, y de acuerdo a las explicaciones aportadas, en lo atinente a los hechos, esto es, fecha de mi retiro de la empresa, fecha del reconocimiento de la pensión, posterior reconocimiento de la indexación, se deja ver sin lugar a equívocos que el suscrito tiene derecho a dicho reconocimiento, que ha sido concedido de manera reiterada por la Honorable Corte Constitucional en las jurisprudencias arriba señaladas, y que guardan igual similitud con el caso del suscrito.

Por lo que, no entiendo cómo me someten a esperar un pronunciamiento de fondo en un proceso penal, del cual no formo parte, ya que no estoy siendo investigado, mismo que es llevado en la ciudad de Bogotá, que no conozco y no conozco a nadie que me pueda ayudar para defender mis intereses.

Mi reconocimiento, fue hecho por un acuerdo entre la empresa y el suscrito, al momento de retirarme de la empresa, cuando me acogí a lo señalado en el artículo 126 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Por lo que se me reconoció un préstamo, llamado anticipo de jubilación, el cual tuve que reintegrar, luego de que me

NOTARIA DE EGOSQUILLAS
 1
 DR. BARTOLOME CABALLERO
 ANGEL DOLCRES MEZA NOTARIA
 DOCUMENTO RUBRICADO

reconocieron la pensión de jubilación, en el número de cuotas pactadas con anterioridad.

Por lo que hoy en día no comprendo, cómo, luego de más 20 años después, se considere que el reconocimiento de la indexación que le hicieron al suscrito, fue ilegal o peor aún, considerado delito.

El Juez 16 Penal del Circuito de Bogotá que tenía el proceso Manuel Heriberto Zabaleta, Rad.: 00061 – 2013, se pronunció fondo, en fecha 18 de septiembre de 2019, en donde efectivamente condenó al acusado, ex gerente de Foncolpuertos, pero lo más importante, es que lo exoneró respecto de los pagos de la Indexación de la Primera mesada, misma que le reconocieron al suscrito.

Efectivamente, estas son las palabras del Juez 16 Penal del Circuito de Bogotá, en fallo de fecha 18 de septiembre de 2019:

"El derecho a la indexación de la primera mesada pensional ha sido abordado por la Corte Constitucional en extensa jurisprudencia, las cuales fueron recopiladas y definidas en la sentencia SU – 168 de 2017... "

"frente a la indexación de la primera mesada pensional de pensiones convencionales reconocidas inclusive antes de la vigencia de 1991 adujo: ... "

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
 NOTARIA 2
 B.A.RANQUILLO 2
 NOCEAR DE SEGUNDA
 DOCUMENTO RUBRICADO



10

"Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, luego de haber sostenido varias posturas jurisprudenciales al respecto, en sentencia de 31 de julio de 2007 con radicado 29022 M.P. Camilo Tarquino Gallego también ha reconocido el derecho a la indexación de la primera mesada pensional en pensiones convencionales, a saber:..."

"Volviendo al asunto de la especie, observa el despacho que, contrario a lo sostenido por el ente acusador, la jurisprudencia de las H. Corte Constitucional y la H. Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos han reconocido el derecho que les asiste a los pensionados a solicitar y obtener el reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional sin importar si la pensión fue reconocida en vigencia o no de la Constitución de 1991, o, si es de aquellas otorgadas con fundamento en normas convencionales, como las aquí analizadas."

"Por ende, carece de sustento jurídico cuestionar la legalidad de los reajustes pensionales fundamentados únicamente en las indexaciones de las primeras mesadas pensionales como lo pretende la delegada de la Fiscalía, por lo que solo frente a estos asuntos, y por los motivos indicados derivados de las serias falencias en que incurrió la entidad acusadora en el llamamiento a juicio, no se pude pretender jurídicamente que la apropiación de dineros provenientes del erario materia de examen tiene el carácter de ilícito y los alcances que comporta el tipo delictivo de peculado por apropiación, ya que los motivos del reproche por parte de la misma carecen de fundamento en el ordenamiento jurídico en los términos de la acusación pábulo de este juicio, y resultan objetivamente atípicos."

Es decir, que, de acuerdo con lo expuesto en la sentencia proferida por el Juez de conocimiento, en fecha 18 de septiembre de 2019, el

*ESTA ES UNA SINGULAR DE
SARAH QUILLIA
TARIQUEZ
ANA DOLOREZ MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO*

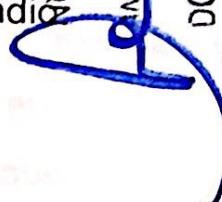
concepto que hoy reclama mi poderdante, es legal, no fue fruto del delito, ni de maquinaciones engañosas para defraudar al Estado y por lo tanto se le deberá reconocer.

11

Recientemente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, HECHO NUEVO, confirmó la sentencia del Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá, condenó a Manuel Heriberto Zabaleta, y señaló que lo único legal que pagó fue la Indexación de la Primera mesada, mismo concepto que se le suspendió ilegalmente al suscrito.

NOTARIA SEGUNDA DF
BARRANQUILLA 2
MANOLGRES MEZA CABALLERO

NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO



Existe una sentencia, también de la Corte Constitucional, Sentencia T-199/18, que le concedió el amparo constitucional al Mínimo Vital a dos compañeras de trabajo, de la misma empresa Puertos de Colombia, que estaban en la misma situación que el suscrito, a las cuales les habían suspendido también el reconocimiento de la indexación de la primera mesada, por orden del Fiscal 22 que investigó y acusó a Manuel Heriberto Zabaleta.

Esa sentencia de la Corte Constitucional, T – 199 de 2018, fue demandada por la UGPP, fue solicitada una Nulidad de la sentencia de la Corte Constitucional, ante la misma Corte, y esta se pronunció mediante Auto No. 711 de 2018, confirmando su decisión.

12

La más reciente sentencia, es de la Corte Suprema de Justicia, esta misma corporación, de fecha 15 de diciembre de 2021, que anexo para su estudio, en donde también se le amparó los Derechos Fundamentales a compañeros, que estaban en la misma situación que el suscrito.

NOTARIA SANTANDER
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZQUILLER
NOTARIA

DOCUMENTO RUBRICADO

Tengo derecho a la Indexación, porque se dan todas las condiciones que señala la Corte Constitucional en sus numerosas sentencias, y, además, el Juez de conocimiento, dentro del proceso que ordenó la suspensión del pago, ya se pronunció diciendo que dicho reclamo NO TIENE NADA DE ILEGAL y que, por tal motivo, se deberá levantar la medida de suspensión que abusivamente profirió la Fiscalía 22 delegada ante el Tribunal de Bogotá.

Por todo lo anterior, le solicito a su señoría reconocer levantar la medida cautelar que pesa sobre mi pensión, y reconocer mi Derecho al Mínimo Vital, y también mi Derecho Fundamental a la Igualdad, si se tiene en cuenta que compañeros les han levantado la medida cautelar con sentencias arriba detalladas de la Corte Constitucional y Suprema de Justicia – Sala Penal, que anexo para su estudio.

Competencia

Por lo anterior, considero que la entidad accionada ha
quebrantado mis derechos fundamentales al Mínimo Vital, Debido
Proceso, Igualdad. Al no cancelarme mi derecho a la Indexación.

Por todas las anteriores razones de orden Jurisprudencia y Legal
solicito muy respetuosamente, me sean reconocidas las siguientes

Pretensiones

Ordenar a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
cancelarme la indexación a que tengo derecho.

Lo anterior, lo solicito de manera provisional, teniendo en cuenta
mi edad, y que no tengo la edad suficiente para esperar un
pronunciamiento de en última instancia, en un proceso en el que
no estoy siendo procesado.

Solicité la inclusión hace poco como Tercero Incidental. Anexo
copia del requerimiento.

Competencia

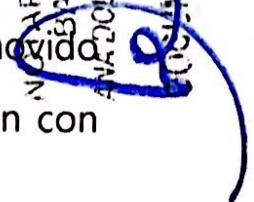
14

Según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es usted competente para conocer de la presente acción de Tutela, además corresponde al domicilio del actor.

Juramento

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he promovido ni promoví una acción de tutela ante juzgado o tribunal alguno, en relación con estas mismas violaciones y estos mismos hechos.

MARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA 2
DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
NOTARIADO RUEFICADO



Notificaciones

Al suscrito en la Notificaciones: Calle 42 No. 45 – 09 Local 102 de Barranquilla O Cra 23 No. 53 – 137 Barrio: San Isidro de Barranquilla. Correo Electrónico: Ajuterba@Metrotel.net.co

Al UGPP en la Calle 19 No. 68 A – 18 Bogotá D.C. Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co

Juez 16 Penal del Circuito de Bogotá
pcto16bt@cendojramajudicial.gov.co



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Ch



8183156

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: EUGENIO GONZALEZ RUIZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3706594, presentó el documento dirigido a parte interesada cierto.

Gonzalo Ruiz



16

kdzook9w11z9
18/01/2022 - 11:03:37

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Quis D. Ruiz, C.P.



ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzook9w11z9



Acta 4

DIRECCIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 52.6.T del Decreto 1083 de 2012

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal Calle
24 No. 53 28 Bogotá D.C.

secstrisupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



18010503 - 11-03-19

Eugenio González Ruiz

Eugenio González Ruiz
C.C. 3.706.594 de Barranquilla



ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Motivo Segundo (2) del Código de Penitenciaria. Desarrollo de Atentado

Consulte este documento en www.direccionpersonal.gov.co
Número Único de Identificación: 10502941119



17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

3.706.594

NUMERO

GONZALEZ RUIZ

APELLIDOS

EUGENIO

NOMBRES

Eugenio Gonzalez Ruiz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1940
PUERTO COLOMBIA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-OCT-1961 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *O. Lopez*
REGISTRADORA NACIONAL
ALBARATEGRIZ BENITO LOPEZ



A 0300100-22120812-M-0003706594-2004/204
00083040351 01 150753993

uncolpuertos

Fondo del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia

RESOLUCION No.

0639. 15 MAY/97

15 MAY/97

POR MEDIO DE LA CUAI. SE REAJUSTAN UNAS PENSIONES DE JUBILACION Y SE RECONOCEN DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A UNOS EXTRABAJADORES.-

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y en especial las que le confiere el articulo 3o. del Decreto 36 de 1.992 y,

CONSIDERANDO

- a- Que la Dra MARIA DEL CARMEN RUIZ PADILLA, identificado con C.C No 32.700.303 de Barranquilla y T.P No 67.951 del C.S.J., mediante escrito radicado bajo No 625765 de fecha 06 de Diciembre de 1996 solicitó al Director del Fondo el reajuste de la pensión de Jubilación y el reconocimiento de mesadas atrasadas de los señores que adelante se relacionan al tenor de lo establecido en la Sentencia No T-243/95 y Concepto Jurídico No 12227 de fecha Octubre 16/96.

NOMBRE Y APELLIDOS

CEDULAS

JORGE GUEVARA LEOTUR	12.527.019
ALVARO LOPEZ RAMOS	7.420.247
WILFRIDO WHARFF RIVERA	3.755.646
CESAR DIAS SERRANO	3.953.001
MARIELA JIMENO DE ECHEONA	22.356.279
ANA DEL C. LOPEZ DE SOSSA	22.364.867
WILLIAN ALTAMAR LUNA	7.429.198
EUCLIDES GONZALEZ RUIZ	3.684.909
BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ	22.353.757
ALFONSO LOPEZ GOMEZ	7.423.470
LUIS CANTILLO MARTINEZ	3.686.524
ADALBERTO GOMEZ CABARCAS	3.755.602
PEDRO ORELLANO MAURY	7.429.179
ORLANDO GARCIA TEJADA	3.721.289
EUGENIO GONZALEZ RUIZ	3.706.594
CARMEN USTARIS DE MARRERO	22.358.138

- b- Que los señores relacionados en el literal a) laboraron en la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA y se retiraron para gozar de un Anticipo de Jubilación como se realaciona a continuación:

Es el gobierno de la gente

Carrera 10° N° 15-22 Piso 10º Commutador PBX 334 3702 - Fax: 342 9003
Santafé de Bogotá

Fondo del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia

Foncolpuertos

R-0039

15/09/1997

HOJA No 2 CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA UNA PENSION DE JUBILACION Y SE RECONOCEN DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A UNOS EXTRABAJADORES.

NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCION	VALOR
JORGE GUEVARA LEOTUR	140808 JUL 08/91	8.927.246.88
ALVARO LOPEZ RAMOS	043614 FEB 20/91	4.125.559.92
WILFRIDO WHARFF RIVERA	43668 MAR 05/91	4.208.060.40
CESAR DIAS SERRANO	044790 FEB 03/92	8.357.978.40
MARIELA JIMENO DE ECHEONA	043633 FEB 20/91	6.145.685.76
ANA DEL C. LOPEZ DE SOSSA.	042315 FEB 22/90	4.019.345.76
WILLIAN ALTAMAR LUNA	043142 DIC 04/90	7.011.473.04
EUCLIDES GONZALEZ RUIZ	040406 AGO 31/88	977.187.60
BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ	043626 FEB 20/91	2.866.944.72
ALFONSO LOPEZ GOMEZ	043625 FEB 20/91	6.986.930.60
LUIS CANTILLO MARTINEZ	041451 JUN 22/89	950.319.80
ADALBERTO GOMEZ CABARCAS	043256 OCT 14/96	4.432.365.12
PEDRO ORELLANO MAURY	043646 FEB 27/91	4.162.208.16
ORLANDO GARCIA TEJADA	044149 AGO 21/91	4.298.288.64
EUGENIO GONZALEZ RUIZ	042516 MAY 25/90	949.345.80
CARMEN USTARIS DE MARRERO	043020 NOV 06/90	8.178.197.28

c- Que una vez analizada la documentación correspondiente por la Coordinación de Prestaciones Económicas del Fondo, se concluye que los señores relacionados en el literal anterior, tiene derecho a que se les reajuste su Pensión de Jubilación.

d- Que mediante concepto radicado bajo el No 12227 de 1996 aprobado mediante Acta No 5 de 1996, la Oficina Jurídica de la Entidad concepto favorablemente a la indexación de la primera mesada.

e- Que es del caso reconocer los reajustes legales de pensión desde la fecha de retiro de los señores: JORGE GUEVARA LEOTUR, ALVARO LOPEZ RAMOS, WILFRIDO WHARFF RIVERA, CESAR DIAS SERRANO, MARIELA JIMENO DE ECHEONA, ANA DEL C. LOPEZ DE SOSSA, WILLIAN ALTAMAR LUNA, EUCLIDES GONZALEZ RUIZ, BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ, ALFONSO LOPEZ GOMEZ, LUIS CANTILLO MARTINEZ, ADALBERTO GOMEZ CABARCAS, PEDRO ORELLANO MAURY, ORLANDO GARCIA TEJADA, EUGENIO GONZALEZ RUIZ, CARMEN USTARIS DE MARRERO, a la fecha y descuento de los anticipos de Jubilación reconocidos a aquellos que aun estén pagando dicha deuda.

Luis
Es el gobierno de la gente

Carrera 10^a N° 15-22 Piso 10^o Comutador PBX 334 3702 - Fax: 342 9003
Santa Fe de Bogotá

Fondo del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia

00.60 15 Mayo 1997

ancolpuertos

HOJA No 3 CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA UNA PENSION DE JUBILACION Y SE RECONOCEN DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A UNOS EXTRABAJADORES.

f- Que los extrabajadores relacionados en el Literal a) otorgaron poder amplio y suficiente a la Dra MARIA DEL CARMEN RUIZ PADILLA, identificada con C.C No 32.700.303 de Barranquilla y T.P No 67.951 del C.S.J.

g- Que se deben reconocer y pagar mesadas atrasadas por valor de \$ 171.043.143.89, causadas hasta el 30 de Abril de 1997 incluidas prima de ley estando las demás mesadas prescritas

h- Que se hace necesario descontar la suma de \$15.718.771.49 por concepto de Anticipo de Jubilación de acuerdo a la siguiente relación:

i- Que en virtud de lo anterior,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modificar la mesada pensional de los extrabajadores que adelante se relacionan, a partir del 01 de Mayo de 1997.

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULAS	NVA PENS
JORGE GUEVARA LEOTUR	12.527.019	1.726.315.48
ALVARO LOPEZ RAMOS	7.420.247	589.663.29
WILFRIDO WHARFF RIVERA	3.755.646	806.145.66
CESAR DIAS SERRANO	3.953.001	1.531.325.32
MARIELA JIMENO DE ECHEONA	22.356.279	877.759.48
ANA DEL C. LOPEZ DE SOSSA	22.364.867	711.150.11
WILLIAN ALTAMAR LUNA	7.429.198	1.790.929.73
EUCLIDES GONZALEZ RUIZ	3.684.909	666.876.25
BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ	22.353.757	409.472.27
ALFONSO LOPEZ GOMEZ	7.423.470	1.779.038.05
LUIS CANTILLO MARTINEZ	3.686.524	821.804.03
ADALBERTO GOMEZ CABARCAS	3.755.602	2.384.042.21
PEDRO ORELLANO MAURY	7.429.179	863.279.17
ORLANDO GARCIA TEJADA	3.721.289	1.230.567.83
EUGENIO GONZALEZ RUIZ	3.706.594	586.401.86
CARMEN USTARIS DE MARRERO	22.358.138	1.999.288.49

USET Es el gobierno de la gente

Carrera 10º N° 15-22 Piso 10º Comutador PBX 334 3702 - Fax: 342 9003
Santafé de Bogotá

Fondo del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia

foncolpuertos

Nº - 05 39

15 MARZO 1997

HOJA No 4 CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA UNA PENSION DE JUBILACION Y SE RECONOCEN DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A UNOS EXTRABAJADORES.

ARTICULO SEGUNDO: Descontar los valores por reintegro de anticipo de Jubilación a los siguientes pensionados de acuerdo a lo establecido en el literal e) del considerando de esta resolución:

NOMBRE	CEDULA	VAL. ANTIC.
JORGE GUEVARA LEOTUR	12.527.019	8.927.246.88
ALVARO LOPEZ RAMOS	7.420.247	1.916.160.00
WILFRIDO WHARFF RIVERA	3.755.646	1.593.962.25
CESAR A. DIAZ SERRANO	3.953.001	1.139.724.01
MARIELA JIMENO DE ECHEONA	22.356.279	2.141.678.35
TOTAL		\$15.718.771.49

ARTICULO TERCERO: Reconocer y Ordenar pagar por nomina a favor de la Dra. MARIA DEL CARMEN RUIZ PADILLA, identificada con C.C No 32.700.303 de Barranquilla y T.P No 67.951 del C.S.J, la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON 89/100 (\$171.043.143.89) MCTE por concepto de mesadas atrasadas causadas hasta el 30 de Abril de 1997, incluidas las Primas de Ley, el cual se discrimina asi:

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULAS	MESADAS
JORGE GUEVARA LEOTUR	12.527.019	1.502.478.52
ALVARO LOPEZ RAMOS	7.420.247	9.455.294.02
WILFRIDO WHARFF RIVERA	3.755.646	4.304.589.34
CESAR DIAS SERRANO	3.953.001	6.808.507.96
MARIELA JIMENO DE ECHEONA	22.356.279	12.616.173.62
ANA DEL C. LOPEZ DE SOSSA	22.364.867	4.017.771.38
WILLIAN ALTAMAR LUNA	7.429.198	21.046.122.12
EUCLIDES GONZALEZ RUIZ	3.684.909	11.183.464.84
BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ	22.353.757	5.137.756.71

Unidad
Es el gobierno de la gente

Carrera 10º N° 15-22 Piso 10º Comunicador PBX 334 3702 - Fax: 342 9003
Santa Fe de Bogotá

Fondo del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia

Tuncolpuertos

HÓJA No 5 CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA UNA PENSION DE JUBILACION Y SE RECONOCEN DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A UNOS EXTRABAJADORES

ALFONSO LOPEZ GOMEZ	7.423.470	18.445.004.89
LUIS CANTILLO MARTINEZ	3.686.524	12.788.245.88
ADALBERTO GOMEZ CABARCAS	3.755.602	11.938.790.69
PEDRO ORELLANO MAURY	7.429.179	6.276.359.16
ORLANDO GARCIA TEJADA	3.721.289	7.389.957.44
EUGENIO GONZALEZ RUIZ	3.706.594	13.584.385.28
CARMEN USTARIS DE MARRERO	22.358.138	24.548.242.04

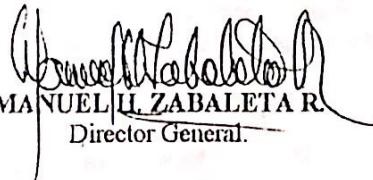
ARTICULO CUARTO: Mientras el beneficiario de la Pension reconocida en este acto Administrativo disfrute de esta prestación, gozará, junto con sus familiares inscritos, del Servicio Medico asistencial a que tiene derecho en los términos de la C.C.T.V 1991-1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de colombia dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente resolucion rige a partir de su fecha de expedición

Dado en Santafé de Bogotá a los,


MANUEL L. ZABAleta R.
Director General.

4/AD/jaag.

Es el gobierno de la gente

Carrera 10° N° 15-22 Piso 10° Comutador PBX 334 3702 - Fax: 342 9003
Santafe de Bogotá

PUERTOS DE COLOMBIA

RESOLUCION
EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
PUERTO TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL
DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No.

042516

Página No. 1

23

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR EUGENIO GONZALEZ RUIZ
EL GERENTE DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el señor EUGENIO GONZALEZ RUIZ, identificado con C.C. #3.706.595 de Barranquilla, en escrito dirigido a esta Gerencia en fecha 2 de mayo de 1990 redacción # 248578, solicita el reconocimiento y pago de su Pensión de Jubilación, a que tiene derecho por haber prestado más de 20 años sus servicios a la Empresa y haber cumplido el día 22 de mayo de 1990 50 años de edad, petición apoyada en el art. 107 de la convención colectiva de trabajo vigente.
- 2.- Que el señor EUGENIO GONZALEZ RUIZ, renunció al cargo que ocupaba en la Empresa, como supervisor de cuadrilla, a partir del 18 de octubre de 1983, la cual le fue aceptada mediante memorando N° 148540 del 20 de sept/83, emanado de la Gerencia de este Terminal.
- 3.- Que el señor EUGENIO GONZALEZ RUIZ, nació el día 22 de mayo de 1940 según consta en registro civil de nacimiento y addido por la registraduría municipal de Puerto Colombia de fecha 6 de marzo de 1990/
- 4.- Que según certificado expedido por el jefe de aceptación de beneficiarios de la Caja Nacional de Pensiones, de fecha 24 de abril/90 consta que el beneficiario no recibe pensión ni recompensa del seguro nacional.
- 5.- Que de acuerdo a certificado de tiempo de servicio emitido en la oficina de registro laboral, y firmado por el jefe del Dpto de Personal en fecha 23 de marzo de 1990, consta que el señor EUGENIO GONZALEZ RUIZ, prestó sus servicios a la Empresa en la siguiente forma:

TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA	AÑOS	MESES	DIAS
del 8 de marzo de 1961 al 30 de sept/83	22	6	23
Penas sanciones y huelga.....		1	11
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS.....	22	5	12
TOTAL TIEMPO PARA JUBILACION.....	20	0	0

- 6.- SALARIOS DEVENGADOS: Que según liquidación de fecha 14 de mayo de 1990 elaborada por el liquidador de prestaciones sociales y revisada por la jefe de repartos y el jefe del Dpto de Personal consta que el último año de servicio EUGENIO GONZALEZ RUIZ devengó un salario mensual así:

DEVENGADO ULTIMO AÑO DE SERVICIO:	
Sueldos.....	282.545,00;
Notas extra.....	
Primer año.....	
Subsidio refrigerio.....	1.000,00
Prima de servicios.....	67.170,20
Vacaciones a comp. días.....	51.861,15
Prima vacaciones.....	51.861,15



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
PUERTO TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL
DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No.

042516

Página No.

2

24
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DE JUBILACION AL SEÑOR
EUGENIO GONZALEZ RUIZ.

..... viene

TOTAL BALARIO ANUAL..... \$ 569.607.51
PROMEDIO MENSUAL..... 47.467.29
PENSION DE JUBILACION 80%..... 37.973.83

A partir del 22 de mayo de 1990 fecha
en que cumplió los 50 años de edad.

fecha a partir de la cual se le descontará en 48 mensualidades iguales
la suma de \$ 949.345.80, por concepto de Anticipo de Jubilación, según
sentencia de fecha 18 de febrero /84 proferida por el juzgado 2º labo-
ral del circuito de B. quilla.

Por todo lo anterior:

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Reconocese y págase al señor EUGENIO GONZALEZ RUIZ
identificado con c.c. # 3.706.594 de B. quilla, una
pensión mínima legal de jubilación en cuantía de \$ 41.025.00 (cuarenta
y un mil veinticinco pesos M/L) a partir del 22 de mayo de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: Descontar en 48 mensualidades iguales al señor EUGENIO GONZALEZ RUIZ, la suma de \$ 949.345.80 (noves-
cientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos con 80/100)
valor del anticipo de jubilación recibido según sentencia proferida por
el juzgado 2º laboral del circuito de fecha 18 feb/84. En caso de fa-
llecimiento del jubilado se le descontará a sus causahabientes.

ARTICULO TERCERO : Durante el tiempo que el señor EUGENIO GONZALEZ RUIZ
reciba pensión Mensual de jubilación disfrutará
de los servicios médicos de la Empresa conforme al art. 120 de la con-
vención colectiva de trabajo vigente.

C U M P L A S E :

25 MAY 1990

EXPEDIDA EN B.QUILLA A LOS.....

ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA
Gerente

EPIA (firmado) Walter Perez Arbelaez

EUGENIO PEREZ ARTETA
Reindustriales

Empresa Puertos de Colom

puerto terminal de Barranquilla

ATILIO CORREA DEL C

Secretario general

SECRETARIO GENERAL

propio o a su delegada laboral, nominación, contratación, registro laboral,
liquidación, caja de compensación, pensiones, fideicomisos, contabilidad

ESTADÍSTICA, etc.

EST

ba
e:
Enviado el: Ajuterba <ajuterba@metrotel.net.co>
Para: miércoles, 10 de marzo de 2021 12:19 p.m.
Asunto: 'secsptribsupta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Datos adjuntos: tercero incidental
Solicitud Tercero Incidental- Eugenio González Ruiz.pdf

de que se

Ref:

Proyecto: 1.0 - Nuevo Incidental - Datos

A un/a

Según lo establecido en la legislación colombiana, la autoridad competente para la resolución de conflictos entre las personas es el Poder Judicial. La Corte Constitucional de Colombia es la encargada de garantizar la constitucionalidad de las leyes y los actos administrativos.

En el año 1997, se estableció la Corte Constitucional de Colombia, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y la constitucionalidad de las leyes y actos administrativos.

La Corte Constitucional tiene competencia para resolver conflictos entre las personas y garantizar la constitucionalidad de las leyes y actos administrativos.

La Corte Constitucional tiene competencia para resolver conflictos entre las personas y garantizar la constitucionalidad de las leyes y actos administrativos.

La Corte Constitucional tiene competencia para resolver conflictos entre las personas y garantizar la constitucionalidad de las leyes y actos administrativos.

proceso de la referencia.

Señor

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala Penal

Bogotá D.C.

26
NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA 2V
ALBERTO MARÍA OSPINA ESTRADA
NOTARIO (E)
DOCUMENTO RUBRICADO

Ref.: Causa 2013 - 00061 (110013104016201300061)

Procesado: Manuel Heriberto Zabaleta

Asunto: Solicitud de admisión como Tercero Incidental.

Eugenio González Ruiz, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.706.594 de Barranquilla – Atlántico, a usted con todo respeto me permito, solicitarle se sirva admitirme dentro del proceso penal de la referencia, como Tercero Incidental, de acuerdo con lo siguiente.

Hechos

1. Soy pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia.
2. El tiempo laborado fue desde el 8 de marzo de 1961 hasta el 30 de septiembre de 1983.
3. Me fue reconocida la pensión de jubilación, por medio de la resolución No. 042516 de 25 de mayo de 1990 en cuantía \$41.025 a partir de 22 de mayo de 1990, fecha en la que cumplí los 50 años de edad.
4. Me reconocieron la indexación de la primera mesada.
5. Por orden del Fiscal 22 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá se dejó en suspenso el pago de la indexación de la primera mesada.
6. La resolución que me reconoció la Indexación de la primera mesada fue firmada por **Manuel Heriberto Zabaleta**, quien es procesado en el proceso de la referencia.
7. Soy una persona de la Tercera Edad, tengo 80 años.
8. No soy parte dentro del proceso de la referencia que se le sigue a **Manuel Heriberto Zabaleta**, de donde salió la orden de revocar la resolución que me reconoce la indexación.

9. Se me ha afectado mi Mínimo Vital, solo vivo de mi pensión, y con esta rebaja atravieso por graves problemas económicos al igual que mi familia, soy cabeza de hogar.

10. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia T – 199 de 2018, ha amparado derechos a Pensionados de Puertos de Colombia, y ha dicho que este concepto es legal y no se debió suspender el pago.

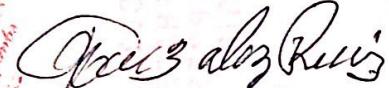
11. Así mismo la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, ha amparado los derechos a otros pensionados de Puertos de Colombia, sobre este derecho a la Indexación a la primera mesada, en reciente sentencia de tutela Radicado No. 112150 de fecha 29 de septiembre de 2020.

Petición

Le solicito se sirva ADMITIRME COMO TERCERO INCIDENTAL Ley 906 de 2004 y sentencias T – 516 – 06 de la Corte Constitucional y STC6782 de 2019 de la Corte Suprema de Justicia.

Le agradezco se sirva proceder de conformidad, y COMPADECERSE DE MI SITUACIÓN ECONÓMICA, no tengo otros ingresos, solo dependía de mi pensión de sobrevivientes para subsistir.

Atentamente,



Eugenio González Ruiz

C.C. 3.706.594 de Barranquilla

Notificaciones: Cra 23 No. 53 – 137 Barrio San Isidro de Barranquilla

Correo Electrónico: Ajuterba@Metrotel.net.co

8504



2 son el sueldo - 29

Cupón N°		327778	
Mes	10	Año	Páguese hasta 26/01/2016
1257	1256	1/1	

1 BARRANQUILLA 8 ATLANTICO
cción

CC 3,706,594

Sucursal	102 BARRANQUILLA CENTRO
Nombre Pensionado	GONZALEZ RUIZ EUGENIO

Código	Conceptos	Ingresos	Egresos
10	JUBILACION NAL		
225	002 FAMILIA BARRANQUILLA	644,350.00	322,175.00

Carrera 20 N° 30 - 32
Línea de Atención al Pensionado:
(1) 3198820
Página Web: www.fopep.gov.co

644,350.00	322,175.00
NETO A PAGAR	322,175.00

EN NOVIEMBRE LOS PAGOS INICIAN EL MIERCOLES 25. LE INVITAMOS A REGISTRARSE EN NUESTRA PAGINA WWW.FOPEP.GOV.CO DESCARGUE DE FORMA FACIL Y SEGURA CERTIFICADOS DE INGRESOS Y RETENCIONES, VALOR PENSION Y CUPÓN DE PAGO.

30

Fecha.....: 2020/06/24

Pagador....: CONSORCIO FOPEP 2019

Beneficiario: GONZALEZ RUIZ EUGENIO

Referencia.: 000000000202006M BG Tipo Pago: ABONO CTA Nro Pago: 02147373289

Concepto	Ingresos	Egresos
10 JUBILACION NAL	\$877,803.00	\$0.00
56 MESADA ADICIONAL JUNIO	\$877,803.00	\$0.00
225002 FAMILIA BARRANQUILLA	\$0.00	\$877,802.00
Total:	\$1,755,606.00	\$877,802.00
Total Pagado:		\$877,804.00

.....: 2020/02/24 SUCURSAL: 080
Ident.: CONSORCIO FOPEP 2019
Oficialice: GONZALEZ RUIZ EUGENIO
Cuenta...: 000000000202002M BG Tipo Pago: ABONO CTA
Concepto:
UTILIZACION MAL
002 FAMILIA BARRANQUILLA

FEBR. 25 / 2020

Nit.: 0000000001336116
ID.: 0000000003706594
Nro Pago: 02030971411
Ingresos
\$877,803.00
\$0.00
Egresos
\$0.00
\$438,901.00

31

Total: \$877,803.00

Final
\$438,901.00
\$438,902.00

Total Pagado:

INFORMA EN MARZO LOS PAGOS INICIAN EL MIERCOLES 25. REGISTRESE EN
PÁGINA WEB Y DESCARGUE SU CUPÓN DE PAGO PARA DIFERENTES TRÁMITES

